

AUTO INTERLOCUTORIO #1943

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A.
APDO. JUAN CAMILO SALDARRIAGA
DDO. FRANCY YOLIMA CAPOTE VALENCIA Y
WILMER ARCADIO VIDAL VICTORIA.
RAD. 2020-00070-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art. 286 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- **ACLARAR Y CORREGIR** para todos los efectos legales del proceso que el valor correcto de la pretensión del numeral 1, del auto de mandamiento de fecha 14 de febrero de 2020 es DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS (\$12.644.004.00), por concepto del capital contenido en el titulo valor que se ejecuta,

2º.- **ACLARAR Y CORREGIR** para los fines legales del proceso, que el nombre y apellidos correctos de la demandada **FRANCY YOLIMA CAPOTE VIDAL** y no FRANCY YULIANA CAPOTE VIDAL, colocado erroneamente en dicha providencia.

3º.- **CORREGIR**, el orden numérico al cual corresponde el numeral 2 y no b como se anotò.

4º.- En cuanto a la solicitud de envío de las comunicaciones de medidas cautelares, enviase a través de mensaje de texto al correo del solicitante para que se proceda a remitirlas a las autoridades pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYAN - CAUCA
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 04 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 063
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.
Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, procede a realizar la liquidación de costas dentro del Proceso Verbal Sumario de Restitución de Bien Inmueble, Radicado al número 2020-00146-00, adelantado por la señora LUZ ANGELA SARRIA OROZCO, por medio de apoderado judicial, en contra del señor JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO, las cuales serán a cargo de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.	\$	315.000.00
NOTIFICACIONES.....	-	00 -
TOTAL.....	\$	315.000.00

SON: TRESCIENTOS QUICE MIL PESOPS (\$315.000.00) A CARGO DEL JHON ALEXANDER OLIVAR CASTILLO.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1944
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta las solicitudes anterior liquidación de costas realizad a por el despacho y la liquidación de crédito presentada por la parte demandante,

SE DISPONE:

De conformidad con lo establecido en los Arts. 366 y 446 del Código General del Proceso, el Juez del despacho encontrándola conforme a lo dispuesto PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, SE APRUEBA en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:
Popayán, julio 24 de 2020, en la fecha se notifica se
notifica el presente auto por estado # 052
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO #1945

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA
DTE. PAOLA ANDREA MORENO ALVAREZ
APDO. JEFERSON ANDRES LOPEZ ISANOA
DDO. COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO
COOPROSOL.
RAD. 2020-00192-00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor JEFERSON ANDRES LOPEZ ISANOA, como apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente al tenor del Art. 286 del C. General del Peroceso,

SE DISPONE:

ACLARAR Y CORREGIR para todos los efectos legales del proceso que el nombre correcto de la entidad demandada es COOPERATIVA DE PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL, a quien se le correrà el traslado respectivo por el término de diez (10) días ordenados en el Ordinal SEGUNDO del auto de fecha 23 de julio de 2020 por medio del cual se Admitiò la demanda, visto a folios 96 del expediente, quedando de esta manera corregida la falencia solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y6
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 04 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 063
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1967

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE. GLADYS VIDAL COSME
APDO. RAFAELA PERLAZA BEDOYA
DDOS. CARLOS ALBERTO GONZALES CALLEJAS
RAD. 2019-00195.00**

Teniendo en cuenta las solicitud que hace la doctora RAFAELA PERLA ZA BEDOYA, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

Atraves de mensaje de datos procédase por medio de la Secretaria del Juzgado, envíese al correo de la solicitante copia del auto de fecha 16 de mayo de 2019, por medio del cual se Rechazo la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 04 de 2020, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estado # 063
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1968

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO AV VILLAS
APDO. CESAR AUGUSTO MONSLAVE A.
DDOS. EDINSON PAOLO MAJIN CRUZ
RAD. 2019-00217.00**

Teniendo en cuenta las solicitud que hace el doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

Atraves de mensaje de datos procédase por medio de la Secretaria del Juzgado, a subir al Registro Nacional de emplazados el Edicto Emplazatorio del demandado EDINSON PAOLO MAJIN CRUZ, haciendo la aclaración que la fecha del Edicto es 15 de julio de 2020 y no 15 de abril de 2020, como erróneamente se dispuso en su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 04 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado # 063
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1958

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
APDO. JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO. OSKAR ANDRES GRACIANO SOLANO.
RAD. 2018-00667-00**

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, otorgado al doctor HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, por parte del demandado OSKAR ANDRES GRACIANO SOLANO, reúne los requisitos del Art. 75 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- RECONOCER personería al doctor HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ, abogado en ejercicio para actuar como apoderado del demandado OSKAR ANDRES GRACIANO SOLANO, en los mismos términos del memorial poder.

2°.- En cuanto a la solicitud de copias del expediente hecha por el apoderado de la parte demandada, procédase por Secretaria a expedirlas por los medios tecnológicos existentes en el despacho o en forma personal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, septiembre 04 de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado # 063
Fijado a las 8.00 a. m.**

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 1959

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZÓN
APDO. CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA
APDA. MIRYAM TOVAR DE SANCHEZ Y CECILIA DENISE
SANCHEZ TOBAR.
RAD. 2017-00441-00

Atendiendo a la solicitud que hace el doctor CARLOS JEHOVI MUÑOZ GARCIA, en su condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia,

SE RESUELVE:

REQUERIR, al señor pagador de la DESAJ del Cauca, para que en el menor término informe a este despacho las razones o motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la diligencia de embargo del sueldo de la demandada CECILIA DENISE SANCHEZ TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 34545992, en su condición de empleada al servicio de la Rama Judicial, ordenado por medio de oficio #2728 de fecha 10 de octubre de 2017, del cual existen ya varios requerimientos sin respuesta alguna.. Hágasele saber que el incumplimiento a las ordenes del señor Juez se sancionará en los términos del Parágrafo 2 del Art.593 del C. General del Proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #063 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



**EPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003**

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1676

**Señor
PAGADOR DESAJ.
Ciudad.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. DORIS DEL CARMEN REVELO GARZON
APDO. CARLOS GEHOVI MUÑOZ GARCIA
DDOS. MYRIAM TOVAR DE SANCHEZ Y
CECILIA DENISE SANCHEZ TOVAR
RAD. 190014189003-2017.00441-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, dispuso REQUERIRLO, para que el menor término se sirva informar a este despacho los motivos o razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la solicitud de embargo del sueldo de la demandada CECILIA DENISE SANCHEZ TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía 34545992, ordenada por medio del oficio No. 2728 de fecha 10 de octubre de 2017, frente al cual se le han hecho repetidos Requerimientos para su cumplimiento sin obtener respuesta alguna, motivo por el cual se le recuerda que el incumplimiento a lo ordenado por el señor Juez, se sancionará en los términos del Art.593 Parágrafo 2 del Código General del Proceso, por lo que se espera respuesta inmediata.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA.
(EJECUTIVO SINGULAR)**

DTE. EMIT MONTILLA ECHAVARRIA

APDO. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE

DDOS. SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.

RAD. 2017-00244-00

Por venir arreglada a derecho y ser procedente en los términos de los Arts. 306 y 422 del Código General del Proceso y ser el Juzgado competente para conocer de esta Acción,

SE RESUELVE:

1°.- LIBRAR AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de la señora EMIT MONTILLA ECHAVARRIA, identificada con la cedula de ciudadanía 25268479 y en contra de la empresa SOCIEDAD CDC UNO S.A.S, legalmente constituida y representada por la señora MARÍA CARLOTA ZULUAGA o por quien haga sus veces, identificada con el Nit. 900436815-2, por las siguientes sumas de dinero:

a).- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), por concepto del de la Sentencia No. 16 de fecha 01 de julio de 2020, pronunciada dentro del Proceso Verbal Sumario de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, mas los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 18 de septiembre de 2013 hasta el pago total de la obligación.

b).- UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de las costas procesales señaladas por este despacho.

c).- En cuanto a las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

2°.- NOTIFIQUESE a las partes del proceso por estado el presente proveído.

3°.- RECONOCER Personería al doctor ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, abogado en ejercicio para continuar como mandatario judicial del demandante en los términos a que se refiere el memorial poder inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CERTIFICA:

Popayán, septiembre 4 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado
#063

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1960

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO - (EJECUTIVO SINGULAR)
DTE. MARIA ENIT MONTILLA ECHAVARRIA
APDO. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
DDO. SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.
RAD. 201700244-00

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, en los términos del Art.599 del C. General del Peroceso,

SE DISPONE:

1º.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero hasta por un valor de \$22.000.000.00, que tenga o llegare a tener la entidad demandada SOCIEDAD CDC UNO S.A.S. identificada con el Nit. 900436815-2, en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs de las entidades financieras que se relacionan en el Escrito de Medidas. COMUNIQUESE la presente medida a los señores Gerentes de las entidades que refiere la solicitud a fin de que se sirvan hacer efectiva la medida y consignen los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A. de la ciudad en favor de la demandante. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #063 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003**

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1677

Señores

**GERENTES DE: BANCOLOMBIA S. A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV
VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDCENTE, BANCO ITAU,
BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO
SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCOOMEVA,
BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.
Ciudad.**

**REF. VERBAL SUMARIO _ (EJECUTIVO SINGULAR)
DTE. EMIT MONTILLA ECHAVARRIA
APDO. ORLANDO MOSQUERA SOLARTE
DDOS. SOCIEDAD CDC UNO S.A.S.
RAD. 190014189003-2017.00244-00**

a por un valor de \$22.000.000.00, que tengan o llegaren a tener la SOCIEDAD CDC UNO S.A.S,. con Nit. 900436815-2, en cuentas corrientes, cuentas de Ahorros, CDTs y demás productos financieros en la entidad bancaria a su digno cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad, dejándolos a disposición del despacho a nombre de la demandante EMIT MONTILLA ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía 25268479.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO #1961

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO como apoderado del demandante, considerándola procedente de conformidad al Art. 460 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia; por pago total de la obligación, tal como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el levantamiento y desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso, con la ADVERTENCIA que las medidas cautelares continuaran vigentes a cargo del Juzgado Tercero Civil Oral de Sincelejo – Sucre dentro del Proceso Ejecutivo singular adelantada por ROXANA TURIZO ARRIETA, radicado bajo el numero 2018-00120-00, en virtud a la solicitud de Remanentes hecha por medio del Oficio 0031 de fecha 15 de enero de 2019. Oficiese.

3º.- Si existieren títulos dentro del presente asunto, dejense a disposición del citado Juzgado.

4º.- En firme esta providencia ARCHÍVESE previas las anotaciones legales en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #063 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003**

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1677

**Señor
JUEZ TERCERO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
Sincelejo – Sucre.**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDOS. OSCAR IVAN ACOSTA HOYOS Y
OSNAIDER JESUS SUAREZ MORALES
RAD. 190014189003-2017.00224-00**

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, habiéndose ordenado dejar a disposición de ese despacho los embargos hechos dentro del proceso en el cumplimiento a la solicitud de remanentes hecha por oficio No.0031 de fecha 16 de enero de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por la señora ROXANA TURIZO ARRIETA, radicado bajo el numero 2018-00120-00, para lo cual remito copia de lo pertinente.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1678

Señor
JEFE GRUPO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO
TESORERÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDOS. OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS Y
OSNAIDER JESUS SUAREZ MORALES
RAD. 190014189003-2017.00224-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, habiéndose ordenado el levantamiento del embargo del sueldo de los demandados OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS con cédula 1052974652 y OSNAIDER DE JESUS SUAREZ MORALES con cédula 1043004881, solicitado por oficio 1372 de fecha 17 de mayo de 2017, haciendo la ADVERTENCIA que en lo que respecta al embargo del demandado OSCAR IVAN ACOSTA DE HOYOS, continuará vigente a cargo del Juzgado Tercero Civil Oral de Sincelejo – Sucre dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por la señora ROXANA TURIZO ARRIETA, en cumplimiento a la solicitud de Remanentes hecha por oficio No.0031 del 16 de enero de 2019.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

**AUTO INTERLOCUTORIO # 1962
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020) .

**REF. EJECUTIVO SINGULAR – CON SENTENCIA
DTE. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDOS. JORGE ARROYO RODRIGUEZ
RAD. 2017-00220-00**

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, como apoderado de la parte demandante y considerándola procedente de conformidad al Art. 461 del Código General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia; por pago total de la obligación, al como se solicita en el escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el levantamiento y desembargo de las medidas cautelares proferidas dentro del proceso; para lo cual se comunicará esta determinación a las autoridades pertinentes. Oficiese.

3º.- Si existieren títulos dentro del presente asunto, entréguese a quien correspondan.

4º.- En firme esta providencia ARCHÍVESE previas las anotaciones legales en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 4 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #063 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1678

Señor
JEFE GRUPO EMBARGOS PERSONAL ACTIVO
TESORERÍA GENERAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA DE LA POLICÍA NACIONAL
Bogotá D. C.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ISMAEL SARMIENTO MONCADA
APDO. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO
DDOS. JORGE ARROYO RODRIGUEZ
RAD. 190014189003-2017.00220-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, habiéndose ordenado el levantamiento del embargo del sueldo del demandado JORGE ARROYO RODRIGUEZ, con cédula 9022511, solicitado por oficio 0326 de fecha 17 de febrero de 2017 procedente de este mismo despacho; en consecuencia le solicito se sirva proceder de conformidad, cancelando de inmediato dicho embargo y enviar las certificaciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO #1963

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDO. JULIETH MORA PERDOMO
DDOS. ADRIANA MARIA ERAZO VALDIVIESO
RAD. 2019-00579.00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede hecha por la apoderada de la parte demandante, frente a la terminación del proceso de la,

SE DISPONE:

AGREGUESE: al proceso la referencia, sin darle el trámite solicitado, teniendo en cuenta que una vez revisado el proceso, se tiene que a folios 73 del cuaderno principal, existe el auto Interlocutorio No.1238 de fecha 24 de junio de junio de 2020, en el cual y con base a la solicitud recibida en este despacho el 17 de junio de 2020, se declara la terminación del proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se libró el oficio 1635 de fecha 24 de junio de 2020 para el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

COPIPESE Y NOTIFIQUESE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

f m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA**

**Popayán, septiembre 4 de 2020 en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados #063.
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1964

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. HELVER FERNANDO AGREDO SANCHEZ
APDO. A NOMBRE PROPIO
DDOS. LEVY PATRICIA MOSQUERA Y JOSE ARMANDO
MOSQUERA.
RAD.- 23019-00455-00

Atendiendo la solicitud que hace el señor HELVER
FERNANDO AGREDO SÁNCHEZ como apoderado de la parte
demandante, considerándola procedente,

SE DISPONE:

Por Secretaria procédase a enviarle copia del proveído de
fecha 30 de julio de 2020, visto a folios 39 del cuaderno de medidas
cautelares y por medio del cual see negó la solicitud de Sanción del
Pagador de la Tesorería Departamental del Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA**

**Popayán, septiembre 4 de 2020 en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #063.
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1965

**JUZGADO TERCERO SDE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE OMAR SEGIFREDO QUIROZ GOMEZ
APDO. ANA Jael LOPEZ VALENCIA
DDOS. DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA
RAD. 2019-00307-00**

Reunidas las exigencias legales dentro del presente asunto,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargarse o del remanente que quedare dentro del proceso Ejecutivo, radicado bajo el número 2017-00029-00 del propuesto por el BANCO FINANADINA S. A. en contra del señor DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA, por medio de apoderada judicial, el cual cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad , ahora TERCEERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

COMUNIQUESE la medida al citado funcionario a fin de que se sirva tomar nota de la medida y en su oportunidad se de aplicación a lo establecido en el Art. 466 del C. General del Proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ**

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIUPLE
CERTIFICA:

Popayán, Septiembre 04 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #063
Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

Popayán, septiembre 3 de 2020.
Oficio No. 1678

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.-
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ
APDO. ANA JAELO LOPEZ VALENCIA
DDOS. DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA
RAD. 190014189003-2019.00307-00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2017-00029-00, adelantado por el BANCO FINANADINA S. A. en contra del señor DAVID ESTEBAN LOPEZ DAZA que cursa en ese despacho; en consecuencia le solicito se sirva tomar nota de la medida y en su momento dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art.466 del C. General del Proceso.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

f m a

AUTO INTERLOCUTORIO # 1966

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDOS. DIANA PATRICIA MENESES CORDOBA
RAD. 2019-00262-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, como apoderado de la parte demandante, considerándola procedente,

SE RESUELVE:

TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y consiguientes del proceso como nueva dirección Electrónica de la demandada DIANA PATRICIA MENESES CÓRDOBA: dianmc14-15@hotmail.com a la cual deberán surtirse la diligencia de notificación personal y demás diligencias del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, septiembre 04 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado # 063 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1926**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: V. DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ OCORO MUÑOZ
DEMANDADO: ASOC. DE FIQUEROS DEL CAUCA.
RADICACION: 2015 - 00255 00

TENIENDO en cuenta la anterior solicitud impetrada por la parte interesada,
y siendo procedente al tenor de lo consagrado en el art 103 y 114 del Código
General del Proceso,

SE DISPONE:

POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas por la parte interesada,
quien debe acudir a la oficina, en horas de la tarde para retirar las copias,
previo el pago de las expensas respectivas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las
partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior
providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1928**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR (ARCHIVADO)
DEMANDANTE: FINESSA S.A.
DEMANDADO: HUMBERTO ALEJANDRO SOLIS H
RADICACION: 2015 - 00802 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el señor HUGO EDUARDO REVELO, quien dice fungir como dependiente, solicita al despacho fija fecha y hora para el desglose de unos documentos.

La anterior solicitud no es procedente en esa oportunidad procesal, toda vez que no se encuentra escrito alguno en donde conste que la Dra. Martha Lucia ferro, lo designa como dependiente de un proceso que se encuentra terminado y archivado. En consecuencia,

SE DISPONE:

NEGAR el anterior pedimento por los motivos anteriormente expuestos. sin perjuicio de que la apoderada de la parte actora, acuda al despacho para retirarlos, previa identificación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1931**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR(Sentencia).
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCA MIA
DEMANDADO: LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ B Y OTRO
RADICACION: 2018 - 00571 00.

Atendiendo la anterior solicitud impetrada por el mandatario judicial de la parte demandante y siendo procedente al tenor de lo normado en el Art. 461 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se solicita por el mandatario judicial de la parte ejecutante.

2º.- DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución.

COMUNÍQUESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, que el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 120-31159, de propiedad del señor LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ con cedula No.4739692, sigue fuera del comercio en virtud del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el BANCO MUNDO MUJER, contra LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ y MARIA JESUS LOPEZ NOGUERA, informado mediante oficio 4970 de 20 de noviembre de 2019.-LIBRESE el oficio pertinente a que hubiere lugar.

3º.- PÓNGASE el bien a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en atención del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho (Fls. 12). Ofíciase.
Por la Secretaria EXPÍDANSE las copias si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

4º.- EJECUTORIADO este auto, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hs

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO No. 1446
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor,

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYÁN - CAUCA.
Ciudad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCA MIA
DEMANDADO: LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ B Y OTRO
RADICACION: 2018 - 00571 00.

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 03 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se solicita por el mandatario judicial de la parte ejecutante. 2º.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución. **COMUNÍQUESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **120-31159**, de propiedad del señor LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDEZ, con cedula **No.4739692**, **sigue fuera del comercio** en virtud del **embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el BANCO MUNDO MUJER, contra LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ B y MARIA JESUS LOPEZ NOGUERA, informado mediante oficio 4970 de 20 de noviembre de 2019.** en donde quedara por cuanta de ese despacho judicial.

Embargo que le fue comunicado por este despacho, mediante oficio No.3292 de 09 de noviembre de 2018., siendo la parte demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCA MIA, Con Nit No.900215071-1.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

OFICIO No. 1447
04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor,

**JUEZ 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYAN - CAUCA.
Ciudad.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS-BANCA MIA
DEMANDADO: LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ B Y OTRO
RADICACION: 2018 - 00571 00.

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 03 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, tal como se solicita por el mandatario judicial de la parte ejecutante. 2º.- DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución. **COMUNÍQUESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **120-31159**, de propiedad del señor LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ BENAVIDEZ, con cedula **No.4739692**, **sigue fuera del comercio** en virtud del **embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por el BANCO MUNDO MUJER, contra LISIMACO GERMAN ORDOÑEZ B y MARIA JESUS LOPEZ NOGUERA, informado mediante oficio 4970 de 20 de noviembre de 2019.** en donde quedara por cuanta de ese despacho judicial.

3º.- PÓNGASE el bien a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en atención del embargo de remanentes que NOS fue comunicado por ese despacho, mediante oficio No.4970 de 20 de noviembre de 2019., siendo la parte demandante MUNDO MUJER Contra Lisimaco German Ordoñez Benavides, Radicacion No. 190014189004 2019 00957 00

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1926**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIOVANNI GOMEZ CANENCIO
DEMANDADO: ELSA YOLANDA MANZANO Y OTRO
RADICACION: 2018 - 00609 00

En atención a la anterior solicitud de requerimiento, impetrada por la mandataria judicial de la parte ejecutante y siendo procedente,

SE DISPONE:

REQUIERASE al Tesorero Pagador de la DESAJ-CAUCA, para que explique las razones por las cuales no ha seguido efectuado los descuentos de la QUINTA parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora ELSA YOLANDA MANZANO, Identificada con la cédula de ciudadanía No.34543215, en cumplimiento a la orden de embargo, dentro del proceso de la referencia, siendo la parte ejecutante el Sr. GIOVANNI GOMEZ CANENCIO, identificado con la CC. No.10269499, teniendo en cuenta el conocimiento del embargo de mejor derecho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
19001400300005

Email: j05cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán 03 de septiembre de 2020
Oficio No.1445

Señor

TESORERO PAGADOR
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA
- SECCIÓN NOMINAS
POPAYAN- CAUCA

Asunto:	Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
	Demandante:	GIOVANNI GOMEZ CANENCIO
	Demandado:	ELSA YOLANDA MANZANO
	Radicación:	1900014003005 2018 00609 00

Para los fines legales y consiguientes, me permito comunicar a usted, que este Despacho por auto de fecha 03 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia, DISPUSO: REQUIERASE al Tesorero Pagador de la DESAJ-CAUCA, para que explique las razones por las cuales no ha seguido efectuado los descuentos de la QUINTA parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora ELSA YOLANDA MANZANO, Identificada con la cédula de ciudadanía No.34543215, en cumplimiento a la orden de embargo, dentro del proceso de la referencia, siendo la parte ejecutante el Sr. GIOVANNI GOMEZ CANENCIO, identificado con la CC. No.10269499. teniendo en cuenta el conocimiento del embargo de mejor derecho.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1930**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS GABRIEL ARIAS ANDRADE
RADICACION: 2019 - 00465 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por el señor LUIS CARLOS CLAVIJO SALAZAR, quien solicita se le colabore como abogados auditores externos de la entidad ejecutante. Y el informe del pagador del Ejercito Nacional de Colombia.

La anterior solicitud no es procedente en esa oportunidad procesal, toda vez que no se encuentra escrito alguno en donde conste que la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, lo haya designado como dependiente del proceso citado en la referencia. En consecuencia,

SE DISPONE:

NEGAR el anterior pedimento por los motivos anteriormente expuestos. sin perjuicio de que la apoderada de la parte actora, acuda al despacho para recibir información.

2o.- La mandataria judicial de la parte actora, deberá registrar su correo electrónico en la Oficina del Consejo Superior de la judicatura, para su inscripción en el registro Nacional de Abogados, sin lo cual no podrá realizar ninguna actuación.

3º.- AGREGUESE al proceso el anterior informe del pagador del ejército Nacional de Colombia, en donde manifiesta que no es posible el embargo del sueldo por tener otras medidas de embargo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

hst

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 63 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1932**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LEONILDE PEÑA RUIZ Y OTRA
RADICACION: 2019 – 00771 00.

TENIENDO en cuenta las anteriores notificaciones que se presentan al proceso de la referencia,

SE DISPONE:

AGREGUESE al proceso de la referencia la anterior constancia de notificación personal de la señora LEONILDE PEÑA RUIZ, hecha por la transportadora Mas Servicios, de servicio Postal Nacional, en donde certifica que si se realizó, para constancia y conocimiento de las partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1933**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN DAVID DELGADO
DEMANDADO: CONSULTING &
LEGAL ASSISTENCE S.A.S.
RADICACION: 2019 - 00875 00.

TENIENDO en cuenta que se encuentra trabada la relación jurídico procesal con la parte demandada y como quiera que dicha parte propuso excepciones, y de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C. G. P.

SE DISPONE:

1º.- DESE TRASLADO a la parte demandante de las anteriores excepciones de mérito, presentada oportunamente por intermedio de mandatario judicial de la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que adjunte y pida las pruebas sobre los hechos que en ella se fundan.

2º.- VENCIDO lo anterior vuelva a despacho para fijar fecha y hora para la audiencia.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hs

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1927**

Popayan tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA JULIANA MEDINA DE SOLARTE
DEMANDADO: JUAN PABLO PIEDRAHITA
RADICACION: 2020 - 00042 00

TENIENDO en cuenta el anterior pedimento impetrado por la parte demandada, en la que solicita se le expida los oficios de desembargo,

SE DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto en el proveído del 16 de julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.

La parta interesada deberá aportar su correo electrónico para enviar el oficio.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No. **1929**

Popayan tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCY ELENA PEÑA BONILLA
DEMANDADO: DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO
RADICACION: 2020 – 00050 00

En el escrito que antecede la demandada **DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO**, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago de septiembre 05 de febrero de 2020, dentro del proceso de la referencia.

La anterior solicitud es procedente por reunir los requisitos exigidos perentoriamente, por el art. 301 del Código General del Proceso. En consecuencia,

SE RESUELVE:

1º.- **TENGASE** notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a demandada **DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO**, identificada con la cédula No. 1115182765, por así manifestarlo de manera personal en el anterior escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 301 del C. General del Proceso.

2o.- POR LA SECRETARIA envíeseles al correo electrónico. diana.lopez5111@correo.policia.gov.coal copia de la demanda con sus anexos y copia del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

**JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.**

Hoy 04 de septiembre, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado **Nº 63** la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hs

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1976
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00580-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito de la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

En cuanto a los oficios de medida cautelar requeridos fueron entregados personalmente al demandante DIDIER EMILIO PRIETO obrando firma en las copias, siendo tramitados y en curso de descuentos de la parte demandada cuando a derecho corresponda, por ende será denegada tal pretensión.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR el envío de oficios de medidas cautelares en virtud al recibo directo del demandante y ejecutado los mismos con respuesta de Pagador indicando el trámite del mismo, como se indica en la parte motiva.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **063**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1977
EJECUTIVO
RADICADO N° 2019-00801-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito de la mandataria judicial de la parte actora a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Evidentemente se produce auto que ordena seguir adelante la ejecución con fecha del 16/07/2020 publicado en Estados Electrónicos el 17 de julio de 2020, consecuencia de ello, no procede la pretensión dado que corresponde al interesado acudir a los estados correspondientes emitidos en la página web de la rama judicial.

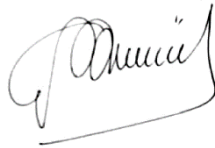
Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la petición de envío de auto por improcedente dado el derecho de acceder a la página web para obtener tal providencia, como se indica en la parte motiva.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **063**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1978**
RADICADO N° **2018-00441-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo “**subido a la página de Emplazados**”, activados los términos por “**Emergencia de Salud**”, se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **ELIZABETH BECERRA CAMAYO**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderado Dr. **MILENA JIMENEZ FLOR**, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **SAMUEL CARDOZO ILLERA**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

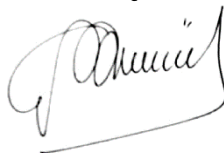
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ELIZABETH BECERRA CAMAYO**, a la profesional del derecho Dr. **SAMUEL CARDOZO ILLERA** con C.C. 10.549.973 de Popayán © y T.P. No. 278.743 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 26BN No. 4-09 Barrio Villa docente, Celular 312-2718560 correo electrónico smlcardozoillera@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **063**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1979**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00598-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho asunto de la referencia con escrito presentado por el curador Adlitem de la parte demanda a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

El curador Adlitem de los demandados presenta escrito contentivo de EXCEPCIONES PREVIAS y OPOSICION a la demanda, figurando dentro del término procesal para el ejercicio de defensa y debido proceso, consecuencia de ello, atender y otorgar el trámite pertinente corriendo traslado de las Excepciones previas y paralelamente las Excepciones de Fondo con OPOSICION como efecto de principio de celeridad y de conformidad a lo dispuesto en el art. 110 – 442 del CGP las excepciones previas y 110-443 CGP las segundas para conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

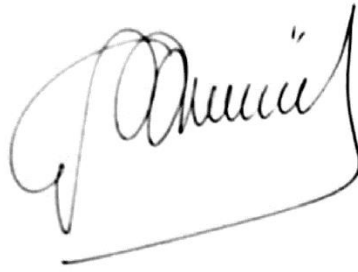
PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE las **EXCEPCIONES PREVIAS**, presentada oportunamente por la parte Demandada **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por Curador Adlitem Dr. DIEGO ALEJANDRO CHAVEZ CERON, concediendo término de tres (03) días conforme lo establece el art. 110-442 CGP, para que ejerza su derecho de defensa, debido proceso, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE las **EXCEPCIONES DE FONDO**, presentada oportunamente por la parte Demandada **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por Curador Adlitem Dr. DIEGO ALEJANDRO CHAVEZ CERON por el término de DIEZ (10) días conforme lo establece el art. 443 en concordancia con los art. 110 CGP, para que ejerza su derecho de defensa, debido proceso, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Reconózcase al **Dr. DIEGO ALEJANDRO CHAVEZ CERON** abogado titulado, CURADOR ADLITEM de los demandados **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS** para ejercer la defensa de ley.

CUARTO: Se requiere a la parte actora el cumplimiento de los Gastos del Curador aportando los recibos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **63**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Popayán, Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1980**

EJECUTIVO

RADICADO N° **2019-00982**

CONSIDERACIONES

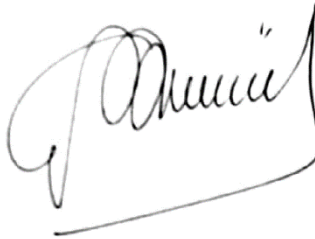
Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia que permaneció en términos con traslado de Liquidación de crédito a los sujetos procesales, en consecuencia para resolver lo que a derecho corresponda.

Así las cosas, se identifica que ante el silencio de las partes, se estima pertinente dar aprobación a la liquidación aportada y obrante en el proceso, dada la falta de objeción de la misma, con la advertencia que dentro del trámite del asunto se ventilan nuevas liquidaciones que las partes pudieren realizar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentó objeción a la liquidación del crédito obrante en el proceso, se imparte **APROBACIÓN** de conformidad al Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **063**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **04** de **Septiembre** de **2020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria

Popayán, Cauca, tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1981**
EJECUTIVO
RADICADO N° **2020-00071-00**

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **30/01/2020**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **ANA CECILIA MOSQUERA MACA**, el **06/03/2020**, en forma **PERSONAL** al comparecer a la secretaria del despacho, corriendo traslado de la demanda y anexos, concediendo el termino de ley configurado en el art. 291 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en título objeto de ejecución.

En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

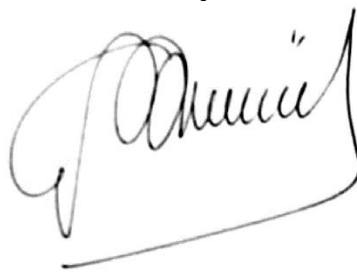
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA SA** contra **ANA CECILIA MOSQUERA MACA** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **30/01/2020**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$700.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **063**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **04** de **Septiembre** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

